

CONSTANCIA: Manizales, 17 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00401</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de **BEATRIZ EUGENIA TAMAYO ESCOBAR y HENRY NARVÁEZ GONZÁLEZ** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá explicar el motivo por el cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas pretensiones corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.
2. Indicará el fundamento factico y legal por el cual solicita el cobro de clausula penal, cuando este se evidencia que no está pactado en el contrato de arrendamiento, documento que funge como titulo base de la presente ejecución.
3. Explicará el motivo por el cual pretende el doble cobro por concepto de factura del servicio de energía eléctrica y, de ser necesario, adecuará las pretensiones según corresponda; igualmente se aclarará si el bien fue entregado el día 23 de octubre de 2020 se adeuda por dicho período el canon de arrendamiento completo.
4. Indicará el motivo por el cual la dirección del inmueble sobre el cual versa el contrato de arrendamiento, esto es, KRA 22 #75<sup>a</sup>-20 discrepa de las estipuladas en las facturas de servicio público de Aguas de Manizales y EFIGAS CR 22<sup>a</sup> 75<sup>a</sup>-18
5. Allegará nuevamente la factura del servicio público CHEC por valor de \$46.980 de manera tal que sea posible su lectura completa, pues se evidencia que los extremos de la misma no son visibles omitiendo

así información.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 99 fijado el 18 de junio de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**c4365222146bd4e5824532b36c8fa9a18be8cb0f3159966ea244aac97e  
94d843**

Documento generado en 17/06/2021 04:32:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**